



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 28-06-2019 02:37:40

Al Contestar Cite Este No.:2019EE57018 O 1 Fol:6 Anex:0 Rec:3

ORIGEN: 022100.SUBDIREC INSPEC VIGI, CONTROL SERVICIO

DESTINO: MEDICAL CARY SAS/MEDICAL CARY SAS

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: -NOTIFICACION POR AVISO DE ACTO ADMIN EXP 420

022100
Bogotá D.C.

Señor (a)
REPRESENTANTE LEGAL
MEDICAL CARY SAS
CL 50 38 45
Bogotá D.C.

CORREO POSTEXPRESS

Asunto: Notificación por aviso de Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. 201600640, Pliego de Cargos.

Por medio de este aviso le notifico el Acto Administrativo Auto No. 2552 de fecha 8 DE MAYO DE 2019, proferido por la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C. mediante el cual se formuló pliego de cargos contra de MEDICAL CARY SAS, dentro de la Investigación Administrativa No. 201600640

Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Igualmente se le comunica que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo de formulación de cargos, puede presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, según lo previsto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra el acto administrativo notificado no procede recurso, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se acompaña copia integra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,

MARTHA J. FONSECA S

MARTHA JUDITH FONSECA SUAREZ
Subdirectora Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Expediente: 201600640
Anexo: 6 folios

Elaboró: Miguel R.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

2018



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

AUTO No.2552 del 8 de mayo de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa Nro.201600640, adelantada en contra del prestador MEDICAL CARY SAS, identificada con Nit. 900542901-1, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces.

LA SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los numerales 1, 2 y 3 del Artículo 20 del Decreto 507 de 2013 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., Numeral 4 del Artículo 176 de la Ley 100 de 1993 y los Literales q y r del Artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido en el Numeral 3° del Artículo 2.5.1.2.3° y Artículo 2.5.1.7.1. del Decreto 780 de 2016; y

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

1.1 El prestador de servicios de salud contra quien se dirige la presente investigación es el prestador MEDICAL CARY SAS., en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, identificada con Nit. 900542901-1., código de prestador No. 1100124404-01, la cual se encuentra ubicada en la CL 50 SUR No. 38 45, de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, con dirección de correo electrónico: medicalcarysas@hotmail.com.

2. HECHOS

Se origina la presente investigación por la visita de quejas realizada por parte de los comisionados adscritos al despacho mediante el auto comisorio No.1060 del 3 de noviembre de 2016, a la institución MEDICAL CARY SAS, identificada con NIT No.900.542.901-01, con el fin de verificar la prestación de los servicios de servicios brindados a sus usuarios, por lo que una vez realizada la inspección a una de las ambulancias del Prestador de Servicios de Salud, se tomó medida de seguridad consistente en decomiso de dispositivos médicos al servicio 601. Transporte

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

CONTINUACION, AUTO No.2552 del 8 de mayo de 2019. Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa Nro.201600640, adelantada en contra del prestador MEDICAL CARY SAS, identificada con Nit. 900542901-1, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces.

Asistencial Básico. Ambulancia de placa BRC 160. Código SDS 6023; (folios 3 al 11)

Con base en dicha actuación se inició esta investigación.

3. PRUEBAS

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

- 3.1 Remisión a Investigación Administrativa, por parte del Dr. OSWALDO VARGAS D. Profesional Universitario de la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud (Folio 1)
- 3.2 Auto comisorio No.1060 del 3 de noviembre de 2016, a la institución MEDICAL CARY SAS, identificada con NIT No.900.542.901-01, con el fin de verificar la prestación de los servicios de servicios brindados a sus usuarios (Folio 2)
- 3.3 Acta de visita de quejas realizada a la institución MEDICAL CARY SAS, del día 3 de noviembre de 2016 (Folio 3 al 5).
- 3.4 Acta de imposición de medida de seguridad con sus anexos a la institución MEDICAL CARY SAS, del día 3 de noviembre de 2016 (Folios 6 a 11)
- 3.5 Oficio dirigido al representante legal del prestador MEDICAL CARY SAS, informando sobre la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio No.201600640, con soporte de envió al correo: medicalcarysas@hotmail.com., del 16 de abril de 2019 (Folios 12 y 13).

4. COMPETENCIA PARA VIGILAR, INSPECCIONAR Y CONTROLAR

La Ley 10 de 1990, “*Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones*” en su Artículo 12 Literales q) y r) establece que corresponde a la Dirección Local del Distrito Especial de Bogotá:

q) *Cumplir y hacer cumplir las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9 de 1979 o código Sanitario Nacional y su reglamentación*

r) *Desarrollar labores de inspección, vigilancia y control de las instituciones que prestan servicios de salud...*”

2

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

CONTINUACIÓN, AUTO No 2552 del 8 de mayo de 2019. Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa Nro. 201600640, adelantada en contra del prestador MEDICAL CARY SAS, identificada con Nit. 900542901-1, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces.

La Ley 100 de 1993, “*Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones*”, en su artículo 176 numeral 4, dispone:

“Las direcciones Seccional, Distrital y Municipal de Salud, además de las funciones previstas en las leyes 10 de 1990, tendrán las siguientes funciones:

La inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.”

El Decreto 780 de 2016 establece en su Artículo 2.5.1.7.1 del Capítulo 7 Título 1 Parte 5: *“Inspección, vigilancia y control del Sistema Único de Habilitación. La inspección, vigilancia y control del Sistema único de Habilitación, será responsabilidad de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, la cual se ejercerá mediante la realización de las visitas de verificación de que trata el artículo 2.5.1.3.2.15 del presente Título, correspondiendo a la Superintendencia Nacional de Salud, vigilar que las Entidades Territoriales de Salud ejerzan dichas funciones”*.

El Decreto 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C, “Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá” en el artículo 20 radica en cabeza de la SUBDIRECCION INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD, las funciones de:

- 1. Ejercer la Inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios de salud públicos y privados del Distrito Capital.*
- 2. Gestionar las quejas recibidas por presuntas fallas en la prestación de servicios de salud.*
- 3. Adelantar en primera instancia los procesos administrativos sancionatorios contra los prestadores de servicios de salud y adoptar las decisiones que correspondan, en cumplimiento de los objetivos y funciones que le competen, por inobservancia de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras de obligatorio cumplimiento.*

(...)”

3

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

CONTINUACION, AUTO No.2552 del 8 de mayo de 2019. Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa Nro.201600640, adelantada en contra del prestador MEDICAL CARY SAS, identificada con Nit. 900542901-1, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces.

5. ACTUACIÓN Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

A continuación, el Despacho procederá a realizar el análisis de los elementos probatorios que reposan en el expediente a fin de establecer si existe mérito para formular pliego de cargos en contra del prestador MEDICAL CARY SAS, o por el contrario se debe proceder a decretar la cesación de todo procedimiento a su favor.

Dentro de las responsabilidades del Estado colombiano está la de proteger la vida, los derechos a la seguridad social y a la salud de todas las personas residentes en Colombia e igualmente tiene a su cargo la organización, dirección y reglamentación de los servicios públicos de atención de la salud, saneamiento ambiental y ejercer la vigilancia y control de la prestación de servicios de salud. Es su deber legal el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad.

La atención de salud se define como el conjunto de servicios que se prestan al usuario en el marco de los procesos propios del aseguramiento, así como de las actividades, procedimientos e intervenciones asistenciales en las fases de promoción y prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación que se prestan a toda la población.

Es por ello, que el principal objetivo de esta Secretaría Distrital de Salud es implementar mecanismos de seguimiento que permitan establecer los atributos de la calidad en la atención en salud, a través de las quejas, peticiones, reclamos e inquietudes de los usuarios afiliados al sistema general de seguridad social de salud, sin tener en cuenta las diferencias sociales.

En el presente asunto se cuenta con el Acta de visitas de quejas realizada por los comisionados adscritos a esta Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud, del día 3 de noviembre de 2016, donde se evidencio que:

“La diligencia es atendida por Alexander Cifuentes, con CC. 79810271, en calidad de conductor, una vez enterado del objeto de la diligencia, los comisionados proceden a presentarse e identificarse como funcionarios de la Secretaria de Salud o verificar prestación de servicios por parte de la empresa referida en auto encontrando: Una ambulancia básica propiedad de la empresa médica Cary sas con placa BRC 160 y código SDS 6023 una vez se verifica el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, se encuentra que efectivamente este vehículo se encuentra inscrito con esa placa por parte del prestador de servicios Medical Cary SAS, la placa 10008843632 asignada es la presentada durante la diligencia. Una vez verificados los requisitos de dotación y mantenimiento se encuentra que al momento de la verificación no cuentan con carnet institucional el año se encuentra deteriorado no presentan condiciones de limpieza y desinfección dotación; no tiene

4

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

CONTINUACIÓN, AUTO No.2552 del 8 de mayo de 2019. Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa Nro.201600640, adelantada en contra del prestador MEDICAL CARY SAS, identificada con Nit. 900542901-1, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces.

dispositivo medico válvula – reservorio (bvm pediátrico ordenado) y el pediátrico presenta condiciones de deterioro en su empaque; no cuentan con glucómetros para la atención prehospitalaria que prestan y ofertan; No cuenta con sonda ni manguera de succión para la aspiración de secreciones; medicamentos y dispositivos, se evidencian dispositivos Médicos vencidos con fecha de vencimiento expirada y deteriorada en el rótulo expirada que incumplen decreto 4725 del 2005 que genere riesgo para la prestación servicios de salud por la cual la comisión lo retira del vehículo y se impone medidas de seguridad consistente en el decomiso. La sirena no sirve. Por los anteriores hallazgos la comisión remite a la institución e investigación administrativa preliminar para determinar si hay presuntas fallas en la prestación del servicio”.

De acuerdo a lo establecido y evidenciado en visita, la comisión adscrita al despacho elevo acta de imposición de medida de seguridad al prestador MEDICAL CARY SAS, el 3 de noviembre de 2016, estableciendo en dicha acta decomiso. Transporte Asistencial Código 601. Transporte Asistencial. Complejidad bajo. Placa BRC160. Código 6023, así:

“Durante la verificación de condiciones ordenada mediante auto número 1060 del 3 de noviembre del 2016 del 3 de noviembre de 2016, se evidencian dispositivos médicos cuya fecha de vencimiento se encuentra expirada motivo por el cual se impone medida sanitaria preventiva consistente en decomiso por incumplir el decreto número 4725 del 2005 y resolución 2003 del 2014 generando riesgo en la prestación de los servicios declaradas los dispositivos son embalados en la bolsa roja rotuladas y entregados al prestador para su custodia. se informa qué el prestador que conforme a las normas de residuos hospitalarios deberían requerir al prestador de residuos en un periodo no mayor a 3 días ya llegar a la subdirección de vigilancia y control de servicios de salud en fecha no mayor a 10 días/ edificio administrativo quinto piso dando alcance al asunto de esta diligencia el manifiesto y acta destrucción”.

Cabe anotar, que reposa también dentro del cuaderno administrativo el informe Ejecutivo Auto Comisorio No.1060 del 3 de noviembre de 2016, realiza al prestador MEDICAL CARY SAS, el cual estableció:

“Una vez en campo, se verifica en el Registro Especial de prestadores de Servicios de Salud, la institución objeto de la diligencia encontrando al momento de la visita que se encuentra habilitada bajo el código de prestador 1 100124404 con el servicio 601 - Transporte Asistencial básico y una capacidad instalada de cuatro ambulancias básicas, durante la diligencia se presenta una ambulancia básica de placa BRC-160 y código SDS 6023. Encontrándose que esta información es concordante con la información registrada en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud en lo referente a la placa y tarjeta de propiedad y tipología de transporte (básica) y así mismo es concordante con el Sistema de Información de la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud en lo referente al código asignado.

La comisión procede a verificar la prestación de servicios conforme a los requisitos establecidos en la Resolución 2003 de 2014 evidenciándose piso deteriorado; falta de condiciones de aseo, limpieza y desinfección; falta de elementos de dotación obligatorios para el servicio ofertado; no cuenta con

5

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

CONTINUACIÓN, AUTO No.2552 del 8 de mayo de 2019. Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa Nro 201600640, adelantada en contra del prestador MEDICAL CARY SAS, identificada con Nit. 900542901-1, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces.

dispositivo autoinflable de bolsa válvula mascarera con reservorio de oxígeno para adultos, no cuentan con glucómetro — considerando que se observa en el uniforme de uno de los funcionarios la sigla APH evidenciando oferta de este servicio; no cuentan con sondas de aspiración ni mangueras y la sirena funciona entre otros. Por otra parte se evidenció que el dispositivo autoinflable de bolsa válvula de mascarera con reservorio de oxígeno pediátrico se encuentra esterilizada, pero el empaque presenta deterioro lo que no garantiza condiciones de almacenamiento adecuado, catéteres venosos de diferentes tamaños cuya fecha de vencimiento se encuentra expiada. Generando riesgo e incumpliendo el Decreto 4725 de 2005 y la resolución 2003 de 2014, por lo cual se impuso medida sanitaria preventiva consistente en decomiso Por los anteriores motivos de incumplimiento la comisión remite a la institución a Investigación Administrativa para determinar presuntas fallas en la prestación de los servicios inscritos ante esta Secretaría”.

Hechas las anteriores premisas, debemos tener en cuenta que nuestro ordenamiento procesal civil a cuyas normas nos remite el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos, por lo que se expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

El servicio de salud, es un servicio público y quienes están autorizados por la ley para prestarlo deben hacerlo de manera óptima, garantizando el cumplimiento de sus fines y los derechos de quienes a él concurren en ejercicio de las garantías establecidas en la Constitución y la Ley. Cuando dicho servicio no alcanza el fin o propósito perseguido, se presume su deficiente funcionamiento, por lo tanto, el derecho a la salud debe ser respetado por las entidades responsables de asegurar y prestar servicios de salud (IPS y EPS). Además, los órganos de regulación y vigilancia tienen el deber de adoptar las medidas para proteger el derecho a la salud. Por ende, la protección al derecho fundamental a la salud no se limita simplemente al reconocimiento de los servicios que se requieren con necesidad; sino que comprende también su acceso de manera oportuna, segura, eficiente y de calidad.

Por ende, el sistema de habilitación es un facilitador del incentivo legal para la calidad de la atención en salud, es un componente obligatorio y estatal del sistema de garantía de calidad y constituye la herramienta definida para autorizar el ingreso y la permanencia de los prestadores de servicios de salud en el sistema de salud. Su propósito fundamental es la protección de los usuarios de los potenciales riesgos propios de la prestación de servicios de salud.

6

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

CONTINUACIÓN, AUTO No.2552 del 8 de mayo de 2019. Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa Nro.201600640, adelantada en contra del prestador MEDICAL CARY SAS, identificada con Nit. 900542901-1, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces.

Cabe anotar que de acuerdo a la visita de quejas realizada al prestador de servicios MEDICAL CARY SAS; no cumple con las condiciones tecnológicas y científicas, por lo que se presume el incumplimiento a la Resolución 2003 de 2014 y al Decreto 4725 de 2005; motivo por el cual se profiere los siguientes cargos, en los siguientes términos:

CARGO UNICO: Se presume una infracción a la Resolución 2003 de 2014, Artículo 3. Condiciones de habilitación que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud, Numeral 3.3. Capacidad tecnológica y científica, en concordancia con el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud. 2.3 Condiciones de capacidad tecnológica y científica 2.3.1 Estándares de habilitación. 2.3.2 Estándares y Criterios de Habilitación por Servicio. 2.3.2.8. Transporte asistencial. Servicio Transporte asistencial básico. Infraestructura., Medicamentos, Dispositivos Médicos e insumos; en concordancia con el Decreto número 4725 de 2005, Artículo 2°.literal b; toda vez que realizada la visita de verificación de las condiciones de habilitación a la ambulancia de placas BRC160. Código SDS 6023, adscrito al prestador de servicios de salud MEDICAL CARY SAS, el día 3 de noviembre de 2016, y tal y como quedo establecido en el informe Ejecutivo Auto Comisorio No.1060 del 3 de noviembre de 2016, se evidenció los siguientes incumplimientos frente a los estándares de:

"Infraestructura

Piso deteriorado;

Falta de condiciones de aseo, limpieza y desinfección

La sirena no funciona entre otro

Medicamentos, Dispositivos Médicos e insumos

No cuenta con dispositivo autoinflable de bolsa válvula mascara con reservorio de oxígeno para adultos, no cuentan con glucómetro — considerando que se observa en el uniforme de uno de los funcionarios la sigla APH evidenciando oferta de este servicio;

No cuentan con sondas de aspiración ni mangueras.

Por otra parte se evidenció que el dispositivo autoinflable de bolsa válvula de mascara con reservorio de oxígeno pediátrico se encuentra esterilizada, pero el empaque presenta deterioro lo que no garantiza condiciones de almacenamiento adecuado.

Catéteres venosos de diferentes tamaños cuya fecha de vencimiento se encuentra expiada".

Las normas citadas como presuntamente violadas en el presente acto disponen lo siguiente:

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

CONTINUACIÓN, AUTO No.2552 del 8 de mayo de 2019. Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa Nro.201600640, adelantada en contra del prestador MEDICAL CARY SAS, identificada con Nit. 900542901-1, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces.

“Resolución 2003 de 2014:

Artículo 3. Condiciones de habilitación que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud.

3.3. Capacidad Tecnológica y Científica.

En concordancia con el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de servicios de Salud:

2.3 Condiciones de Capacidad Tecnológica y Científica

2.3.1 Estándares de habilitación.

2.3.2 Estándares y Criterios de Habilitación por Servicio

2.3.2.8 Transporte asistencial

Servicio

Transporte asistencial básico

Infraestructura

Criterio

Los pisos, paredes y techos de todos los servicios deberán ser de fácil limpieza y estar en buenas condiciones de presentación y mantenimiento..

Cuenta con rutinas permanentes de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos.

Sistema sonoro y de comunicaciones:

Tiene una sirena como sistema principal de alerta.

Medicamentos, Dispositivos Médicos e insumos

8. Un dispositivo autoinflable de bolsa válvula máscara con reservorio de oxígeno para adultos.

9. Un dispositivo autoinflable de bolsa válvula máscara con reservorio de oxígeno pediátrico.

10. Una máscara oxígeno de no reinhalación con reservorio para adulto.

11. Una máscara oxígeno de no reinhalación con reservorio pediátrica.

12. Una máscara de oxígeno simple para adulto. 13. Una máscara de oxígeno simple pediátrica. 14. Cánula nasal de oxígeno para adulto.

15. Cánula nasal de oxígeno pediátrico.

16. Dos (2) mangueras o conectores de oxígeno.

17. Aditamento supraglótico de varias tallas adulto y pediátrico. 18. Un sistema ventury o multiventury con diferentes fracciones inspiradas de oxígeno.

19. Máscaras de oxígeno para sistema ventury adulto y pediátrico

DECRETO NÚMERO 4725 DE 2005

CAPITULO I

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

CONTINUACIÓN, AUTO No.2552 del 8 de mayo de 2019. Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa Nro.201600640, adelantada en contra del prestador MEDICAL CARY SAS, identificada con Nit. 900542901-1, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces.

Disposiciones generales

Artículo 2°. Definiciones

Dispositivo Médico Alterado

b) Cuando, se encuentre vencida la fecha de expiración correspondiente a la vida útil del dispositivo médico, cuando aplique;

Dilucidado lo anterior, tenemos que se ha descrito que el servicio de salud es un servicio público y quienes están autorizados por la ley para prestarlo deben hacerlo de manera óptima, garantizando el cumplimiento de sus fines y los derechos de quienes a él concurren en ejercicio de las garantías establecidas en la Constitución y la Ley. Cuando dicho servicio no alcanza el fin o propósito perseguido, se presume su deficiente funcionamiento, por lo tanto, el derecho a la salud debe ser respetado por las entidades responsables de asegurar y prestar servicios de salud (IPS y EPS).

Además, vale la pena resaltar que los órganos de regulación y vigilancia tienen el deber de adoptar las medidas para proteger el derecho a la salud.

Así las cosas, el despacho considera que existe mérito suficiente para la formulación de cargos por la infracción de las normas arriba transcritas, pues hasta esta etapa procesal se ha evidenciado una presunta irregularidad en cabeza del prestador, que ha sido puesta de presente.

En consecuencia, el Despacho requiere a la institución investigada a efectos de que presenten las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

Necesario se hace advertir al investigado que cuando se imputa responsabilidad a una persona natural o jurídica en Pliego de Cargos se habla de responsabilidad presunta, que como tal puede desvirtuarse, por lo que este Despacho requiere al prestador a efectos de que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

De igual manera, el Despacho considera pertinente precisar, que en caso de que no se presenten los argumentos y pruebas suficientes para desvirtuar los cargos impuestos mediante el presente acto administrativo, este Despacho, como Entidad

9

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

CONTINUACIÓN. AUTO No.2552 del 8 de mayo de 2019. Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa Nro.201600640, adelantada en contra del prestador MEDICAL CARY SAS, identificada con Nit. 900542901-1, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces.

Territorial de Salud, y sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades, podrá aplicar las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el artículo 577 y siguientes de la Ley 09 de 1979 y las normas que las modifiquen o sustituyan, las cuales, teniendo en cuenta la gravedad del hecho, van desde una Amonestación, o una multa hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales vigentes, e inclusive hasta el cierre temporal o definitivo del establecimiento, las cuales serán determinadas por el fallador al momento de tomar una decisión de fondo, teniendo en cuenta las pruebas allegadas al expediente, las circunstancias atenuantes o agravante establecidas en el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de acuerdo con los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad, aplicables a la conducta realizada por el investigado y que inspiran el ejercicio del ius puniendi.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular pliego de cargos en contra del prestador MEDICAL CARY SAS., en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, identificada con Nit. 900542901-1., código de prestador No. 1100124404-01, la cual se encuentra ubicada en la CL 50 SUR No. 38 45, de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, y correo electrónico: medicalcarysas@hotmail.com.; por la presunta infracción a lo dispuesto en las siguientes normas: Resolución 2003 de 2014, Artículo 3. Condiciones de habilitación que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud, Numeral 3.3. Capacidad tecnológica y científica, en concordancia con el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud. 2.3 Condiciones de capacidad tecnológica y científica 2.3.1 Estándares de habilitación. 2.3.2 Estándares y Criterios de Habilitación por Servicio. 2.3.2.8. Transporte asistencial. Servicio Transporte asistencial básico. Infraestructura., Medicamentos, Dispositivos Médicos e insumos; en concordancia con el Decreto número 4725 de 2005, Artículo 2°.literal b; por lo expuesto puesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Correr traslado del presente pliego de cargos al prestador MEDICAL CARY SAS., con el fin que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rindan sus descargos directamente o por medio de apoderado, y aporten o soliciten la práctica de pruebas que consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de esta.

10

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

CONTINUACIÓN, AUTO No.2552 del 8 de mayo de 2019. Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa Nro.201600640, adelantada en contra del prestador MEDICAL CARY SAS, identificada con Nit. 900542901-1, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y del Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA J. FONSECA ✓

MARTHA JUDITH FONSECA SUÁREZ

Subdirectora Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Proyectó: Ivan Mauricio Olarte ✓
Revisó: David Morales ✓

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS